

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, LA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS, LA LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ, Y EL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS EL C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ, AMBOS ADSCRITOS A DICHA SECRETARÍA, Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, [REDACTED]; A "LA ACREDITADA" Y "LA ACREDITANTE" DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Que, en fecha 14 (catorce) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia Financiera, el cual fue autorizado por unanimidad, con 24 (veinticuatro) votos de los integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro (En adelante "EL DECRETO").

De conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto de dicho instrumento, el Congreso Local del Estado autorizó previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos, así como del otorgamiento de la fuente de pago, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular, lleve a cabo la gestión y los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución financiera y/o bancaria integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin rebasar el techo de financiamiento neto que le corresponde al Estado en términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera, para destinarlo a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

II. Que, para la adquisición del financiamiento, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de "LA SECRETARÍA", instrumentó el Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo No. PCCF/001/2023-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera mediante licitación pública, cuya convocatoria se publicó en fecha 17 (diecisiete) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), en los medios públicos: Periódico Oficial "La

Sombra de Arteaga”, el diario local “El Sol de Querétaro”, y la página de internet oficial <https://queretaro.gob.mx> y <https://impulso.queretaro.gob.mx/>, siendo dados a conocer los resultados del proceso competitivo en fecha 10 (diez) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), publicados en el sitio web oficial del Estado antes citado.

Proceso en el que, conforme al artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los resultados consta el comparativo de ofertas y a través del Acta de Fallo del citado Proceso Competitivo, emitida por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Fe de Erratas y a la Aclaración al Fallo, ambas emitidas en fecha 10 (diez) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), se adjudicó a **“LA INSTITUCIÓN”** para el financiamiento, un monto de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

III. Que, en fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), **“LA SECRETARÍA”** y **“LA INSTITUCIÓN”**, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple (en adelante el **“CONTRATO DE CRÉDITO”**), en el que, de conformidad con su Cláusula Segunda, **“LA INSTITUCIÓN”** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento, puso a disposición del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser destinado de conformidad con lo pactado en la Cláusula Cuarta del citado Contrato. Dicho instrumento jurídico quedo debidamente inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios bajo la Clave P22-0923038.

IV. Que, en fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), **“LA SECRETARÍA”**, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Fuente de Pago Directa y Fuente Alternativa de Pago, identificado con el número 2460714-1 (**“EL FIDEICOMISO”**), para efectos de que el patrimonio de **“EL FIDEICOMISO”** sirva como medio de pago de las obligaciones de pago de **“LA ACREDITADA”** bajo el **“CONTRATO DE CRÉDITO”**.

IV. Que, en fecha 14 (catorce) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), **“LA SECRETARÍA”** y **“LA INSTITUCIÓN”**, celebraron un Convenio Modificatorio al **“CONTRATO DE CRÉDITO”** (En adelante el **“Convenio Modificatorio”**), en el que, de común acuerdo y en términos de la Cláusula Vigésima Octava de dicho instrumento, modificaron la Declaración I.II, así como las Cláusulas Tercera y Quinta, de conformidad con lo siguiente:

“ (...)”

“I.II Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas, identificándose en este acto y acreditando sus facultades con los documentos cuya copia simple que se adjunta al presente contrato identificándose como “Anexo C”.”

(...)

“TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. **“EL CRÉDITO”** será dispuesto por el Estado, total o parcialmente, mediante una o varias disposiciones, la primera de las cuales se podrá realizar dentro de los **24 (veinticuatro) días naturales** contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones precedentes, en el entendido que las disposiciones podrán realizarse hasta el 30 (treinta) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) (el “Periodo de Disposición”), plazo de disposición que no podrá prorrogarse.

(...)

QUINTA. CONDICIONES PRECEDENTES A LA PRIMERA DISPOSICIÓN. La obligación de la Institución de llevar a cabo el desembolso de **“EL CRÉDITO”**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(...)

n) Que el plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes indicadas será de hasta **30 (treinta) días naturales** contados a partir de la firma del Contrato.

(...)

Dichas **“CONDICIONES DE DISPOSICIÓN”** deberán quedar cumplidas a más tardar dentro de los **30 (treinta) días naturales** a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.”

V. Que, en fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legislativas en materia fiscal y administrativa a partir del ejercicio fiscal 2024, mediante la cual se aprobó entre otros, la reforma del Artículo Quinto de **“EL DECRETO”**, adicionando lo relativo a que los Municipios y cualquier Ente Público a que se refiere el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ejercer los recursos precisados en el párrafo primero del Artículo Quinto de **“EL DECRETO” (“LA REFORMA”)**.

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”, QUE:

I.I.- De conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrar los convenios e instrumentos necesarios, en relación con la planeación y administración financiera y tributaria.

I.II.- El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y comparece en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 22 de la citada Ley

Orgánica y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.III.- La Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez, es la Titular de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando ello con su nombramiento expedido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y comparece en ejercicio de las facultades que a su cargo competen establecidas en los artículos 2, fracción XIII, 3 fracción I y 4 y 10 fracción VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.IV.- El C.P.C. Carlos Alejandro León González, es el Subsecretario de Egresos de **"LA SECRETARÍA"**, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fundamento en el artículo 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; quien comparece en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 2, fracción XIII, 3 fracción II, 4 10 fracción VI y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.V.- Es su intención celebrar el presente **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**, en los términos aquí estipulados.

I.VI. - Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, situado en 5 de mayo y Luis Pasteur, Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

I.VII. - En este acto ratifica sus declaraciones contenidas en el **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, mismas que continúan siendo ciertas y correctas a la fecha de firma de este **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

I.VIII. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, ha sido autorizado por la Legislatura del Estado de Querétaro.

II.- DECLARA "LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE", QUE:

II.I.- Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

II.II.- Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o modificadas, identificándose en este acto y acreditando sus facultades con los documentos cuya copia simple que se adjunta al presente instrumento, identificándose como **"Anexo A"**.

II.III. - Es su intención celebrar el presente **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**, en los términos aquí estipulados.

II.IV.- Su domicilio para efectos del presente **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**, es el ubicado en [REDACTED] y su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.I.- Han revisado la capacidad y personalidad con la que comparecen, cerciorándose que no ha existido, ni existe lucro excesivo, dolo, error, violencia o algún otro vicio o circunstancia que pudiera provocar la nulidad.

III.II.- Los encabezados contenidos en el presente convenio, no generan derechos ni obligaciones para **"LAS PARTES"**, pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

III.III.- Derivado de **"LA REFORMA"** que tuvo el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia Financiera descrita en el Antecedente V (Quinto) del presente instrumento, resulta necesario realizar la modificación de dicha Cláusula Cuarta del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, con la finalidad de dar cumplimiento a cabalidad a la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para la disposición del crédito otorgado a través del citado Contrato.

Por lo anterior, es su voluntad de **"LAS PARTES"** sujetarse en la celebración de este **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"** al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – **"LAS PARTES"** de común acuerdo y derivado de **"LA REFORMA"**, así como de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del **"CONTRATO DE CRÉDITO"**, con clave de inscripción P22-0923038, convienen en modificar la Cláusula **CUARTA** de dicho Contrato, para quedar redactada de la siguiente forma:

"CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO. "LA ACREDITADA" se obliga a destinar el importe total del "CRÉDITO" y de cada "DISPOSICIÓN" al amparo de un "AVISO DE DISPOSICIÓN", de conformidad con lo siguiente:

Hasta la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los rendimientos/productos financieros que se generen de éste, a Inversiones públicas productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes

de Dominio Público; y, iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

Asimismo, los Municipios y cualquier Ente Público a que se refiere el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ejercer los recursos precisados en el párrafo anterior.

Lo anterior, conforme al artículo quinto de **"EL DECRETO"** y el artículo cuarto de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legislativas en materia fiscal y administrativa a partir del ejercicio fiscal 2024, publicada en fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los cuales cumplen con todos los requisitos de la **"LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA"** y **"LEYES APLICABLES"**.

SEGUNDA. – **"LAS PARTES"** expresan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la suscripción del presente instrumento no implica novación de las obligaciones y derechos pactados en el **"CONTRATO DE CRÉDITO"** y en el **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, continuando vigentes y con plena fuerza legal, los demás términos, alcances y condiciones establecidos en dichos instrumentos jurídicos, por lo que, únicamente se tiene por modificada la Cláusula **CUARTA** del **"CONTRATO DE CRÉDITO"** de conformidad con lo establecido en la Cláusula PRIMERA del presente **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

TERCERA. – Cualquier modificación que altere el contenido de este **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**, deberá de formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

CUARTA. - Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan en este **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**, tendrán los significados que a dichos términos se les atribuye en el **"CONTRATO DE CRÉDITO"** y en el **"CONVENIO MODIFICATORIO"**.

QUINTA. - **"LA ACREDITADA"** se obliga a gestionar y obtener la inscripción de este **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"** en el **"REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA"**, en el **"REGISTRO PÚBLICO ÚNICO"** y en el Registro del **"FIDEICOMISO"** dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que **"LA ACREDITADA"** no cumpla con las obligaciones establecidas en esta cláusula, podrá solicitar a **"LA ACREDITANTE"** una prórroga para su cumplimiento, por escrito en el que se deberá expresar la justificación correspondiente y ser entregada a más tardar 5 (cinco) **"DÍAS HÁBILES"** antes de la fecha de finalización del plazo; en caso de considerarlo procedente, **"LA ACREDITANTE"** podrá prorrogar el plazo las veces que sea necesario.

SEXTA. - Este "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" está regido e interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", "LAS PARTES" en este acto se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México o de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a elección de la parte actora. "LAS PARTES" en este acto renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderles.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO", Y SABEDORES "LAS PARTES" DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

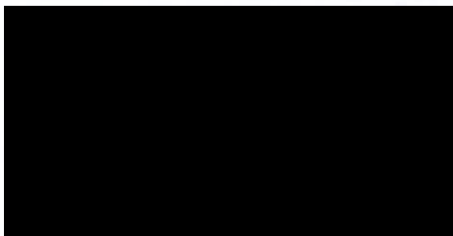
POR "LA SECRETARÍA" Y/O "LA ACREDITADA"

**MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
SECRETARIO DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

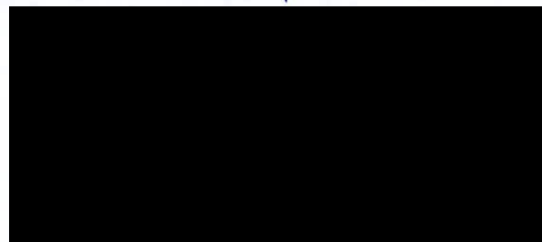
**LCDA. PAULINA DE LA PAZ SAMPERIO PÉREZ
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA FISCAL E
INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS**

**C.P.C. CARLOS ALEJANDRO LEÓN GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS**

POR "LA INSTITUCIÓN Y/O "LA ACREDITANTE"



APODERADO



APODERADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EL 19 (DIECINUEVE) DE FEBRERO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)